Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

Y los demas Señores de la Junta en inferior lugar
o a lo menos quatro de ellos y que se conserven indefecti
blemente todos los tribunales de estos Reinos en la misma for
ma que oy tienen sus manexos y todos los Virreyes Gover
nadores y otros qualesquier ministros que exercen Juri
dicion hasta que por el Subcesor o la Junta (segun los
motivos que hubieren) se aga Novedad dandoles
de Nuevo toda la autoridad y potestad que S. Mag.d
devia y pudo darles, mandando a sus Reinos y Sub
ditos les obedezcan en la misma Conformidad que lo
hacian a esta el Caso referido

Y Vistas en el Cons.o Con el decreto de la Reina Nra. Sra.
y Junta de dos del corriente mes para su puntual observancia
de su acuerdo de la misma fha lo participo a V.S. para que
lo tenga entendido cumpla y guarde inviolablemente
Cuidando (Como se espera de su obligacion y celo) de la exacta
Administracion de Justicia Conservacion y quietud de los vasa
llos de S. Mag.d que en Clui esa Jurisdicion y que esta dispo
sicion y orden se aga saver y entender en el ayuntamiento
pleno de esa Villa y en los demas de ese distrito sentando
se en sus libros para que ninguno pueda pretender ygno
rancia y de su recivo y de aver se executado asi me avisara
V.S. para dar q.ta Dios g.de a V.S. m.s a.s Ma.d 6 de Noviembre
de 1700. M. Joseph de Mendieta = S.r D.n Luis Creel de
la Oz y Cuniga

Concuerda este traslado con su original que queda